



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretaria: Dra. Cielo López Gutiérrez)
Proyectó y Elaboró: Sandra Milena Sotelo Tobar
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q.— Teléfono 7417700 e- mail: secretariajuridica@gobernacionquindio.gov.co

GACETA No. 139

Armenia, 30 de Diciembre de 2019

Página No. 01

CONTENIDO

Página No.

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Resolución 10427 del 23 de Diciembre de 2019

" POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE - DIGNATARIOS DE LA LIGA LUCHA OLIMPICA "

EL GOBERNADOR DEL "DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305, artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Decreto Nacional 525 de 1990, Ley 181 de 1995, el Decreto Nacional 1228 de 1995; el Decreto Reglamentario 2150 de 1995, Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015 y:

CONSIDERANDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN Nº

10427

E 23 de diciembre de 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DE LA LIGA LUCHA OLIMPICA"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305, artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Decreto Nacional 525 de 1990, Ley 181 de 1995, el Decreto Nacional 1228 de 1995, el Decreto Reglamentario 2150 de 1995, Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015 y:

CONSIDERANDO

A. Que el artículo 52 de la Constitución Política, dispone:

"El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.

El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social.

Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.

El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas".

- B. Que para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta los siguientes objetivos rectores:
 - (.....) 2. Fomentar, proteger, apoyar y regular la asociación deportiva en todas sus manifestaciones como marco idóneo para las prácticas deportivas y de recreación.¹

¹ Artículo 3, Ley 181 de 1995, "Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Fisica y se crea el Sistema Nacional del Deporte".

RESOLUCIÓN Nº 10427 DE 23 da dictambra da ,

- C. Que de conformidad con los artículos 51 de la Ley 181 de 1995 y el 2.9.2.2. del Decreto reglamentario 1085 de 2015, los niveles jerárquicos de los organismos deportivos son los siguientes:
- 1. Nivel municipal y distrital. Clubes deportivos y clubes promotores: 2. Nivel departamental. Ligas deportivas departamentales, asociaciones deportivas departamentales, ligas y asociaciones del Distrito Capital. 3. Nivel nacional. Federaciones Deportivas Nacionales y Comité Paralimpico Colombiano.
- D. Que mediante el Decreto 1085 de 2015, se compilaron las normas que regulan el Sistema Nacional del Deporte, estableciendo en su artículo 2.6.1.1 el ámbito de aplicación del mismo, esto es los procedimientos administrativos que deben efectuar los organismos pertenecientes a dicho sistema ante las diferentes entidades estatales. La aplicación de esta normatividad, debe armonizarse con lo dispuesto en el Decreto Ley 1228 de 1995.
- E. Que respecto a la competencia y requisitos para el otorgamiento de personería jurídica de los organismos deportivos de orden departamental y municipal, el artículo 2.6.4.6 ibídem, señaló lo siguiente:
- "Para el otorgamiento de la personería jurídica a los organismos deportivos de los niveles departamentales y del Distrito Capital, lo mismo que los del nivel municipal que asl lo requieran, las entidades territoriales podrán adoptar en sus propios reglamentos los requisitos y procedimientos dispuestos en el presente Decreto. En todo caso para tal efecto, deberán verificar el cumplimiento de las normas legales y estatutarlas de carácter deportivo, especialmente las relativas a su estructura y organización interna. Igualmente, las entidades del orden municipal, podrán adoptar en sus propios reglamentos las normas especiales sobre procedimiento, dispuestas en el presente Decreto para el otorgamiento del reconocimiento deportivo".(
- **F.** Que en lo que atañe a la estructura y periodos de los dignatarios de los organismos del Sistema Nacional del Deporte, entre ellos las Ligas Deportivas, el Decreto Ley No. 1228 de 1995, en su artículo 21 dispone lo siguiente:
- "Artículo 21°.- Estructura. Modificado por el art. 18, Ley 1445 de 2011. La estructura de los organismos deportivos del nivel nacional, departamental y del Distrito Capital será determinada en sus estatutos atendiendo los principios de democratización y participación deportiva. En desarrollo de estos principios la estructura comprenderá, como mínimo, los siguientes órganos:
 - 1. Órgano de dirección, a través de una asamblea.
 - 2. Órgano de administración colegiado.
 - Modificado parcialmente por el art. 7. Ley 494 de 1999 Organo de control, mediante revisorla fiscal.
 - 4. Órgano de disciplina, mediante un tribunal deportivo.
 - 5. Comisión técnica y comisión de juzgamiento:

El órgano de administración no podrá ser inferior a tres (3) miembros incluido el Presidente, quien será el representante legal. Su período será de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos hasta por dos períodos sucesivos. No se podrá ejercer cargo por elección en más de un organismo deportivo."

2

DECOT LIGITAL NE. 10427

DF 23 de diciembre de

G. Que las decisiones que tome el órgano de administración de los organismos deportivos deben darse dentro de las Asambleas, tal y como lo dispone el artículo 2.3.2.1. y siguientes del Decreto 1085 del 2015; disposiciones que además regulan lo relativo a al quorum, forma y antelación de convocatoria de las mismas, reunión por derecho propio, y sus funciones, así:

- "1. Aprobar los estatutos y reglamentos internos y sus modificaciones;
- 2. Establecer las políticas internas del organismo.
- Establecer planes de actividades, acordes con las políticas del plan gêneral de desarrollo deportivo:
- deportivo;
 4. Aprobar un presupuesto de ingresos y gastos para la ejecución del programa de actividades y el funcionamiento del organismo.
- Examinar, aprobar o improbar los balances y demás actos financieros presentados por su administración;
- Acoger o expédir, según se trate de club, liga o federación, el código disciplinario, de acuerdo con el Decreto Ley 2845 de 1984;
- Elegir a las personas que tendrán su cargo a los órganos de administración, control y disciplina;
- 8. Delegar parte de sus funciones en el órgano de administración:
- 9. Aprobar los actos y contratos, según la cuantía establecida en los estatutos; y
- 10. Las demás establecidas por las normas legales, estatutarias y reglamentarios"
- H. Que además, el artículo 2.6.2.3., del pluri mencionado Decreto, señala el deber de inscribir ante la autoridad estatal competente, las reformas de estatutos, las nuevas designaciones de representantes legales o de los miembros de los órganos de administración, control y disciplina, del respectivo organismo.
- I. Respecto de los requisitos que deben acreditar cada uno de los miembros del órgano de administración, juntas directivas o de comisiones técnicas o de juzgamiento de los organismos deportivos, la Resolución No. 1150 del 18 de julio del 2019 expedida por COLDEPORTES, dispone lo siguiente:

"Requisitos para pertenecer al órgano de administración, comisión técnica y de ju zgamlento de los organismosdeportivos que integran el Sistema Nacional del Dep orte. Previamente a la elección o designación en cargos del órgano de administración o juntas directivas de los organismos deportivos, cada miembro deberá acreditar uno de los siguientes requisitos:

a) Haber realizado un curso de capacitación en administración deportiva dictado por el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes); la Escuela Nacional del Deporte; instituciones de educación superior nacionales o extranjeras; el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), el Comité Olímpico Colombiano; el Comité Paralímpico Colombiano; los entes deportivos departamentales; el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá (IDRD) o quien haga sus veces de acuerdo con la Ley 617 de 2000, cuya duración sea igual o superior a cuarenta (40) horas.

PAR.—La vigencia de los cursos, talleres o seminarios a que se refiere el presente artículo deberá ser acreditada dentro de los últimos 10 años;

 b) Tener título profesional en cualquier carrera o título de técnico, tecnólogo, especialización o diplomado concedido por una institución de educación superior nacional RESOLUCIÓN Nº 1

427

DE 23 de diciembre de 2015

o extranjera debidamente reconocida o por el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), relacionada directamente con deporte, recreación y actividad física;

- c) Tener experiencia mínimo de un (1) año, en cargos del órgano de administración o juntas directivas en federaciones deportivas nacionales, divisiones aficionadas o profesionales de las federaciones deportivas nacionales, el Comité Olímpico Colombiano, el Comité Paralímpico Colombiano, ligas y asociaciones deportivas departamentales y del Distrito Capital, en clubes deportivos y/o promotores o en clubes con deportistas profesionales, la cual se acreditará mediante copia de la inscripción o certificación proferida por la autoridad competente;
- d) Acreditar experiencia administrativa y/o directiva, en cargos del nivel técnico, tecnólogo o profesional en el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes), entes deportivos departamentales, el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá (IDRD), o entes deportivos municipales o quien haga sus veces de acuerdo con la Ley 617 de 2000.

Para el cumplimiento de sus funciones, los miembros de las comisiones, técnica o de juzgamiento de los organismos deportivos del Sistema Nacional del Deporte, deberán acreditar uno de los siguientes requisitos:

- a) Haber realizado un curso, taller o seminario de capacitación en administración deportiva dictado por el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes); la Escuela Nacional del Deporte; instituciones de educación superior nacionales o extranjeras; el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), el Comité Olímpico Colombiano; el Comité Paralímpico Colombiano; los entes deportivos departamentales; el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá (IDRD) o quien haga sus veces de acuerdo con la Ley 617 de 2000, cuya duración sea igual o superior a cuarenta (40) horas;
- b) Tener título profesional, técnico, tecnólogo, de especialización o diplomado concedido por una institución de educación superior nacional o extranjera debidamente reconocida, relacionadas directamente con deporte, recreación y actividad física y por el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena);
- c) Acreditar como mínimo ocho (8) horas en cursos, talleres o seminarios relacionados con aspectos técnicos o de juzgamiento, que hayan sido dictados por las federaciones deportivas nacionales, la Escuela Nacional del Deporte; instituciones de educación superior nacionales o extranjeras; el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), el Comité Olímpico Colombiano; el Comité Paralimpico Colombiano; los entes deportivos departamentales; el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá (IDRD).

PAR.—La vigencia de los cursos, talleres o seminarios a que se refiere el presente artículo deberá ser acreditada dentro de los últimos 10 años.

d) Tener experiencia superior m\(\textit{Inimo}\) de un (1) a\(\textit{fio}\) como miembro de comisiones t\(\text{e}\)cinca o de juzgamiento en organismos deportivos que hagan parte del Sistema Nacional del Deporte, la que ser\(\text{a}\) acreditada mediante certificaci\(\text{o}\)n expedida por el representante legal del organismo deportivo correspondiente.\(\text{"}\)

RESOLUCIÓN № 10427

DE 23 de diciembre de

CASO CONCRETO

- J. Que el Departamento del Quindío, otorgó Personería Jurídica a la LIGA DE LUCHA OLIMPICA DEL QUINDÍO, mediante la Resolución número O.J. 075 del 10 de junio de 1978.
- K. Que la LIGA DE LUCHA OLIMPICA DEL QUINDÍO, realizó su última elección de dignatarios en el año 2017, actualización que fue protocolizada por esta entidad territorial mediante la Resolución Nro. 000589 del 22 de marzo de 2017, que reposa en el expediente.
- L. Que el artículo 38 de los Estatutos de la LIGA DE LUCHA OLIMPICA DEL QUINDÍO, establece que "La LIGA será Administrada por el órgano de administración colegiado integrado por cinco (5) miembros, elegidos por la Asamblea mediante votación secreta o pública y nombre por nombre."
- PARÁGRAFO 1. Para que una persona pueda ser elegida miembro del órgano de administración se requiere que haya obtenido cuando menos las 2/3 partes (Quorum calificado) de los votos emitibles en la reunión.
- M. Que el artículo 40 de los Estatutos de la LIGA DE LUCHA OLIMPICA DEL QUINDÍO, establece que "El periodo para el cual se eligen los miembros del Órgano de Administración es de cuatro (4) años, que se comenzarán a contar a partir del TREINTA (30) de abril de 1987".
- PARAGRAFO: Todo cambio o reemplazo de uno o más miembros del órgano de Administración se entiende que es para completar el periodo.
- N. Que en los estatutos de la mencionada Liga, artículo 48 manifiesta en cuanto al Revisor Fiscal: "ARTÎCULO 48. "La Liga tendrá un Órgano de Control, conformado por un Revisor Fiscal Principal y un Revisor Fiscal Suplente. El Revisor Fiscal Principal es elegido con su Suplente en la misma reunión de de Asamblea en que eligen a los miembros del Órgano de Administración y Disciplina, o en cualquier momento que se requiera su reemplazo. Para que una persona pueda ser elegida miembro del Órgano de Control, se requiere que haya obtenido cuando menos la mitad más uno de los votos de los afiliados presentes en la reunión".
- O. Que el periodo de elección de los miembros del Órgano de Control de conformidad con el Artículo 51 de los Estatutos de la Liga es: "ARTÍCULO 51. El periodo para el cual se eligen los miembros del Órgano de Control es de cuatro años, que se comenzaran a contar el día 30 de abril de 1987. Los Revisores Fiscales podrán ser removidos en cualquier tiempo con el voto de la mitad más uno, de los afiliados presente en reunión de Asamblea. El periodo de los miembros del Órgano de Control, es igual al de los miembros del Órgano de Administración y Disciplina".
- P. Que de acuerdo con el Artículo 54 de los estatutos de LIGA DE LUCHA OLIMPICA DEL QUINDÍO, el Órgano de Disciplina de la LIGA es la Comisión de Disciplina, conformado por tres (3) miembros elegidos así: (2) por el Órgano de Dirección y uno por el Órgano de Administración".
- Q. Que el Artículo 55 de los relacionados estatutos precisa que: "El periodo para el cual se eligen los miembros del Órgano de Disciplina es de (4) años, que comienzan a contar el día 30 de abril de 1987".

5

RESOLUCIÓN № 10427

DE 23 de diciembre

R. Que en cuanto a la comisión Técnica y de Juzgamiento los artículos 59 y 62 de los estatutos de la LIGA DE LUCHA OLIMPICA DEL QUINDIO, señalan:

"ARTÍCULO 59. "La Comisión Técnica es un Órgano asesor y dependiente de LA LIGA, cuya conformación, funciones y reglamentación será dada por el Órgano de Administración Colegiado, mediante resolución y estará integrada por tres miembros.

ARTÍCULO 62. La Comisión de Juzgamiento es un Órgano asesor y dependiente de LA LIGA, cuya conformación, funciones y reglamentación será dada por el Órgano de Administración Colegiado, mediante resolución y estará integrada por tres miembros".

- S. Que la mencionada LIGA radicó ante la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, solicitud de inscripción y protocolización de nuevos dignatarios, bajo el radicado No. R-32223 del 06 de diciembre del 2019.
- T. Que del estudio de la solicitud se observa que la Asamblea General Universal, se llevó a cabo el día 01 de diciembre de 2019 y que a ella asistieron la totalidad de los afiliados que se encontraban a paz y salvo con la Liga y contaban con reconocimiento deportivo vigente a la fecha de la asamblea, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 19 de la Ley 49 de 1993, por lo cual, participaron; Club de Lucha Olímpica Los Cuyabros, reconocimiento deportivo No 038 de febrero 21 de 2017; Club de Lucha del Quindío Millers Wrestlers, reconocimiento deportivo No 036 del 21 de febrero de 2017 y Club Quindiano de Lucha Olímpica, reconocimiento deportivo No 037 de 21 de febrero de 2017; con el fin de nombrar a los nuevos miembros de los Órganos de Administración, Control, Comisión de Disciplina, Comisión Técnica y Comisión de Juzgamiento, hasta el 29 de abril de 2023.
- U. Que mediante Acta No 001 de 02 de diciembre de 2019 el Órgano de Administración de la LIGA DE LUCHA OLIMPICA DEL QUINDÍO, repartió cargos dentro del Órgano de Administración y eligió al tercer miembro de la Comisión de Disciplina.
- V. Que las personas elegidas acreditaron las calidades previstas en la Resolución Nro. 1150 del 18 de julio del 2019 expedida por COLDEPORTES.
- W. Que en aras de resolver la solicitud de protocolización presentada por la LIGA DE LUCHA OLIMPICA DEL QUINDÍO, se observa que la elección de los nuevos dignatarios cumplen con lo dispuesto en los artículos 2.3.1.1. y siguientes del Decreto 1085 del 2015, y en los estatutos de esta.

En virtud de lo anterior, el Gobernador del Departamento del Quindío, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

3.

1.

RESOLUCIÓN Nº 10427

DE 23 de diciembre de 2019

•:----

RESUELVE

- 7

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir como dignatarios, que harán parte de los Órganos de Administración, Órgano de Control, Comisión de Disciplina, Comisión Técnica y de Juzgamiento, de la "LIGA DE LUCHA OLIMPICA DEL QUINDÍO" a las siguientes personas:

	ÓRGANO DE ADMINSTRACIÓN	
	PRESIDENTE	MILLER GARCIA MOTTA, identificado con la cédula de ciudadanía No 12.124.359 de Neiva
HCDFO	VICEPRESIDENTE	ALEXANDRO TABARES CARDENAS, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.138.816 de Fontibon.
	SECRETARIA	LUIS FERNANDO LEAL RIOS, identificada con la cedula de ciudadanía No 7.554.860 de Armenia
	TESORERO	ORLANDO CARDENAS VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No 7.537.535 de Armenia
	VOCAL	FERNANDO GOMEZ CHARRY, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.599.009 de Calí

PRESIDENTE ORGANO DE CONTROLOTTO CONTROLOTTO			
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	JULIO ANDRES BELTRAN COBO, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.094.901.473 de Armenia y T.P. 178630-T		
REVISOR FISCAL SUPLENTE	GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ MARULANDA, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.094.897.412 de Armenia y T.P. 191198-T		

COMISIÓN DE DISCIPLINA

YIMMY POSADA LONDOÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.094.882.742 de Armenia, Q.

JOSE ALEXANDER OLAYA LUGO, identificado con la cédula de ciudadanía No 89.004.781 de Armenia. JL

JUAN CARLOS TRUJILLO FORERO, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.094.899.535 de Armenia, Q.

COMISIÓN TÉCNICA

JOSE JOAQUIN BARON PLATA, identificado con la cédula de ciudadanía No 12.136.001 de Neiva
WILLIAM MAURICIO CUENCA PERDOMO, identificado con la cédula de ciudadanía No 7.692.009 de Neiva.
JUAN CARLOS DIAZ PATIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.687.808 de Neiva

Ciudadania No. 7.687.808 de Neiva

់ ខែ១៩ ទាន់១១១២/**មា**៖

with recent to the control of

10427 RESOLUCIÓN Nº

23 de diciembre de 2019

COMISIÓN DE JUZGAMIENTO

HUGO ELIAS MUÑOZ ORTEGA, identificado con la cédula de cludadanía No 18.389.422 de Calarca GUILLERMO ORLANDO AGREDA ARCOS, identificado con la cédula de ciudadanía No 7.544.563 de Armenia, Q. HERNAN JAVIER ALZATE ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 7.552.277 de Armenia, Q.

ARTÍCULO SEGUNDO. Protocolícese en la Secretaria Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, como miembros de los Órganos de Administración, Control, Organo de Disciplina, Comisión Técnica y Comisión de Juzgamiento, de la "LIGA DE LUCHA OLIMPICA DEL QUINDÍO", a las personas anteriormente inscritas, por el período comprendido hasta el 29 de abril de 2023.

Parágrafo Primero: Las reformas que se produzcan al acto de inscripción de dignatarios, deberán ser inscritas en la Secretaria Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío.

Parágrafo Segundo: El no cumplimiento de las obligaciones estatutarias y legales acarreara sanciones de tipo administrativo sin perjuicio de las demás que se puedan derivar del incumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO. La presente Resolución debe ser publicada a costa del interesado en la Gaceta Departamental.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el señor Gobernador dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. Se deben adherir y anular en el original de la presente Resolución, estampillas Prodesarrollo, Prohospital, Prouniversidad, Procultura.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoría.

Dada en Armenia, a los veintitrés (23) días del mes de Diciembre de 2019.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

A/CARLOS EDUARDO OSORIO BURITICÁ

Gobernador del Departamento del Quindío

Elaboró: Paola Andrea Giraldo Serrato. Abogada Contratista. Revisó: Victor Alfonso Vélez Muñoz. Director Asuntos Jurídicos, Conce Revisó: Cielo López Gutlérrez. Secretaria Jurídica y de Contratación

